

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6253

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO relativo a modificación del Reglamento municipal de las prestaciones económicas para situaciones de urgencia.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de junio de 2022, aprobó inicialmente el Reglamento municipal de las prestaciones económicas para situaciones de urgencia.

Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo se ha elevado a definitivo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza antedicha que figura como anexo I al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, a 25 de agosto de 2022. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO I

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE URGENCIA

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a través de los Servicios Sociales, tiene como objetivo analizar la realidad social para detectar situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, especialmente los más vulnerables. Atendiendo las necesidades derivadas de la falta de recursos.

Dicho objetivo queda atribuido como competencia municipal en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 25:

«1. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social».

Las carencias en la cobertura de las necesidades básicas y las tasas de pobreza y exclusión social contradicen lo previsto en las diferentes normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que, en su artículo 25, reconoce a toda persona el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Constitución Española, en el desarrollo de los principios rectores de la política social y económica, reconoce el derecho a una vivienda digna y adecuada (art. 47), el aseguramiento de «la protección social, económica y jurídica de la familia» (art. 39), el mantenimiento de «un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante

N P O B

situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo» (art. 41), y la ejecución de políticas sociales de atención a las personas con discapacidad y a las personas mayores (arts. 49 y 50).

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2).

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, señala en su artículo 12, «Derechos de las personas», señala que:

«1. Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

2. Todas las personas tienen derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, y a los servicios de apoyo a las responsabilidades familiares para conciliar la vida laboral y familiar, en las condiciones establecidas por las leyes».

Estableciendo en el artículo 23, «Bienestar y cohesión social», que son los poderes públicos de Aragón los que deben promover y garantizar un sistema público de servicios sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social».

Para dar respuesta a estos mandatos, se aprueba en Aragón la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales, estableciendo en dicha normativa que el Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de las entidades locales aragonesas integradas en el mismo, que ajustarán su actuación a lo previsto en esta Ley. El sistema actúa de forma coordinada e integrada en red. Siendo un principio rector la descentralización, de tal forma que «La prestación de los servicios sociales, conforme al principio de proximidad, corresponderá, siempre que sea posible, a los niveles administrativos o elementos del Sistema Público de Servicios Sociales más inmediatos a la ciudadanía».

En relación a las prestaciones del sistema, establece la Ley 5/2009, de Servicios Sociales de Aragón, tres modalidades: Prestaciones de servicio, prestaciones económicas y prestaciones tecnológicas. Contenido que queda desarrollado en el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se consideran prestaciones económicas del sistema público las aportaciones dinerarias cuya finalidad sea:

«c) Cubrir o paliar las consecuencias económicas de las situaciones de urgencia social y dependencia.

2. En particular, son prestaciones económicas:

a) Prestaciones económicas para situaciones de urgencia».

La gestión de estas prestaciones queda atribuida a los Servicios Sociales Generales y su competencia a las Comarcas (art. 47, «Competencias de las comarcas»):

«1. Corresponde a las comarcas, en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales y en su respectivo ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de servicios sociales:

g) Gestión de las ayudas de urgente necesidad».

El Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón establece en materia de acción social que en particular corresponden a las Comarcas:

«d) La gestión de los conciertos, subvenciones y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas».

En base a esta normativa y al Decreto 4/2005, de 11 de enero, por el que se modificaron los decretos del Gobierno de Aragón de transferencias de funciones y traspaso de servicios de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas en materia de acción social, la Comarca de Cinco Villas mantiene un

convenio anual de colaboración con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el mantenimiento del Servicio Social de Base de la Zona y de los programas que gestiona. En dicho convenio se recoge como programa específico la gestión de las ayudas de urgente necesidad.

El presente Reglamento se apoya legislativamente, además, en la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón. Ley que define un conjunto de mecanismos y medidas de carácter urgente que garanticen la efectividad de los derechos sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón, con especial atención a las situaciones de emergencia social y a las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad y cuyo ámbito de actuación se extiende a las entidades locales aragonesas.

El Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva. Este decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, generales y específicas para el pago del consumo energético, para el apoyo a la integración familiar, así como los complementos económicos para perceptores de pensión de jubilación e incapacidad en su modalidad no contributiva.

Y en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de Reducción de la Pobreza Energética de Aragón, cuyo objeto es la adopción de medidas para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares en situación de vulnerabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ejercicio del desarrollo del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como se indica en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Este Reglamento tiene por objeto regular las ayudas económicas del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar.

Art. 2. *Personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, que constituyan una unidad de convivencia independiente y se encuentren empadronadas en el municipio de Ejea de los Caballeros, con residencia efectiva y cumplan el resto de requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 3. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las prestaciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la cual se otorgó.
- b) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida.
- c) Facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, proporcionándoles toda la información precisa.
- d) Las determinadas específicamente para cada modalidad de prestación económica en este decreto.

Art. 4. *Seguimiento de la prestación.*

El seguimiento de la prestación se llevará a cabo por el profesional de referencia de los Servicios Sociales municipales, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos precisos que aconseje la coordinación interadministrativa. A tal efecto, podrá requerir, en cualquier momento, cualquier tipo de información o documentación a las personas beneficiarias de las prestaciones.



Art. 5. Principio de preferencia en la tramitación.

Los órganos de la Administración del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, actuarán bajo el principio de prioridad y agilidad en la tramitación de los expedientes relativos a estas prestaciones de carácter esencial y en la resolución y pago de las mismas, dando preferencia a tales expedientes y adoptándose las medidas necesarias para la reducción de trámites y cargas administrativas.

CAPÍTULO II

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES PERENTORIAS DE NECESIDAD SOCIAL DE CARÁCTER INDIVIDUAL O FAMILIAR

Art. 6. Concepto.

Se consideran ayudas destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar, a los efectos del presente Reglamento, las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial que tienen por finalidad resolver situaciones de urgencia que afecten a personas o unidades de convivencia a las que sobrevengan situaciones de necesidad o falta continuada de recursos. Serán subsidiarias de otras prestaciones públicas que permitan la cobertura ordinaria de las necesidades.

Se dará prioridad y agilidad en la tramitación, resolución y pago adoptándose las medidas necesarias para la reducción de trámites y cargas administrativas.

Art. 7. Modalidades.

Las prestaciones económicas para situaciones perentorias de necesidad social del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros podrán tener las siguientes modalidades:

- Ayudas de pago único.
- Ayudas de pago periódico (vivienda: alquiler o hipoteca).
- Ayudas para consumo energético (gas y electricidad).
- Ayudas para el pago de centros residenciales.

Art. 8. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de esta prestación las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipados que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad.
- b) Acreditar el empadronamiento en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con residencia efectiva.
- c) Estar acreditada la unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad.

1. Tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad aquellas cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a dos veces el IPREM, en cómputo anual.

También se entenderá, entre otros supuestos, por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a dos veces el IPREM e iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, bien individualmente o en el seno de la unidad de convivencia, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

- 1.^a La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.
- 2.^a La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- 3.^a Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.
- 4.^a Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.
- 5.^a Víctimas de terrorismo.
- 6.^a Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.



7.^a Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

8.^a Afectados por situaciones catastróficas.

2. En situación de especial vulnerabilidad se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga que provocan en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual.

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, en alguna de las situaciones relacionadas en la letra b) del apartado anterior.

Art. 9. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la prestación, en cómputo anual, no podrá superar el 50% del IPREM para un mismo beneficiario o unidad de convivencia.

2. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender varias necesidades de subsistencia presentes en la solicitud.

3. Para el cálculo de la prestación se tendrán en consideración las condiciones del solicitante y su situación social, y entre otros aspectos:

a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia que motivan la solicitud.

b) La capacidad económica del titular y en su caso de la unidad de convivencia.

c) La situación familiar y social.

d) La intervención social con el titular y la unidad de convivencia.

4. En supuestos de excepcional gravedad, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida. Asimismo, propondrá la resolución de aquellos casos que por su excepcionalidad se estime oportuno.

Art. 10. Régimen de compatibilidad.

Las prestaciones económicas para situaciones de urgencia serán compatibles con cualquier otro recurso ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de su naturaleza y origen.

SECCIÓN 1.^a

AYUDAS DE PAGO ÚNICO

Art. 11. Concepto y naturaleza.

1. Se trata de prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial, temporal, finalista y de pago único no periódico que tienen por finalidad resolver situaciones de urgencia que afecten a personas o unidades de convivencia a las que sobrevengan situaciones de necesidad o falta continuada de recursos.

2. Las ayudas serán subsidiarias de otras prestaciones públicas que permitan la cobertura ordinaria de las necesidades del beneficiario.

Art. 12. Finalidad de la prestación.

La finalidad de las ayudas es la cobertura de necesidades básicas de subsistencia definidas en los siguientes supuestos:

a) Imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual. Mantenimiento de la vivienda habitual:

- Alquiler o hipoteca.
- Mantenimiento de suministros.
- Arreglos o reparaciones

b) Carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad, incluyendo entre otros, los gastos de adquisición de equipamiento básico de la vivienda habitual. Equipamiento básico de la vivienda habitual:

- Mobiliario básico.
- Electrodomésticos.
- Elementos sanitarios.

c) Alimentación.

d) Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.

e) Alojamiento temporal en casos de urgencia social.

f) Transporte en casos de urgencia social.

g) Gastos de medicación y otros cuidados sanitarios, que vengan diagnosticados por un facultativo sanitario del sistema público de salud, cuando no se hayan podido cubrir por otro sistema de protección social.

h) Situaciones de emergencia que ponen en peligro la convivencia en la unidad familiar, riesgo de exclusión social de la unidad de convivencia o de alguno de sus miembros que no estén contempladas en este artículo ni por otras prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Emergencia o apoyo a la integración social:

- Participación social.
- Material escolar.
- Otros.

Art. 13. Ayuda de pago único en supuestos de vulnerabilidad.

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 50% de la factura presentada, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediando informe técnico del profesional de referencia del centro de servicios sociales.

2. Tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia y en los términos que establezca el informe se podrá prescribir el abono de hasta el 75% del coste de la factura.

Art. 14. Ayuda de pago único en supuestos de especial vulnerabilidad.

Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 100% de la factura presentada, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico del profesional de referencia del centro de servicios sociales.

Art. 15. Porcentaje máximo de las ayudas sobre el IPREM.

Las ayudas de urgencia de pago único en los casos de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad no podrán superar en cómputo el 50% del IPREM en cómputo anual.

SECCIÓN 2.ª

AYUDAS DE PAGO PERIÓDICO. VIVIENDA

Art. 16. Hipoteca.

Las ayudas para pago de hipoteca se concederán por un máximo de cuatro mensualidades, prorrogables otras cuatro, y hasta 450 euros por cada mensualidad.

Se valorarán aquellas solicitudes en las que el pago de la hipoteca supera el 20% de los ingresos de la unidad de convivencia, atendiendo aquellas situaciones en las que el trámite de la ayuda implique la continuidad de la propiedad de la vivienda por parte de la persona solicitante, y que su situación económica sea previsiblemente recuperable.

De forma general, la cuantía será de:

- Hasta el 50% de la cuota mensual de la hipoteca cuando esta suponga entre el 20% y hasta el 35% ingresos mensuales.

- Del 75% de la cuota mensual cuando esta suponga entre más del 35 % y hasta el 50% de los ingresos mensuales.
- Y del 100% de la cuota mensual cuando esta suponga más del 50% de los ingresos, sin superar los 450 euros cada mensualidad.

REQUISITOS:

- 1) La persona solicitante debe ser titular de la hipoteca contratada y de la vivienda para la que se ha firmado la hipoteca.
- 2) La vivienda no debe estar inmersa en un procedimiento de embargo judicial.
- 3) La deuda existente debe ser asumible por la persona en sí cuando se produzca una mejora de su situación económica.

Art. 17. *Alquiler.*

La temporalidad se establecerá en un período máximo de cuatro meses, prorrogables por otros cuatro, y hasta 450 euros por cada mensualidad.

De forma general, la cuantía será de:

- Hasta el 50% de la renta mensual cuando los gastos por alquiler supongan menos o igual del 20% de los ingresos mensuales.
- Del 75% cuando supongan entre más del 20% y hasta el 50% de los ingresos mensuales.
- Y del 100% cuando supongan más del 50% de los ingresos, sin superar los 450 euros cada mensualidad.

REQUISITOS:

- 1) Haber firmado un contrato de alquiler previo a la solicitud.
- 2) No poseer ninguno de los miembros de la unidad de convivencia una vivienda en propiedad.
- 3) Que no existan lazos de parentesco entre el inquilino y el propietario.
- 4) Respecto a la vivienda: Deberá cumplir con condiciones mínimas de habitabilidad.

SECCIÓN 3.ª

AYUDAS PARA CONSUMO ENERGÉTICO

Art. 18. *Régimen específico de las ayudas para el pago del consumo energético.*

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de Reducción de la Pobreza Energética, accederán a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica, referidos al consumo de gas, siempre que la vivienda disponga de la instalación precisa para ello, energía eléctrica y agua.

2. Las ayudas se concederán a la persona titular del contrato de suministro, para el que se solicitan, referido únicamente a su vivienda habitual y permanente.

3. Serán de aplicación las disposiciones de las ayudas de urgencia para situaciones generales sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta sección en relación con requisitos de las personas beneficiarias, cuantía de las ayudas, procedimiento y pago.

Art. 19. *Ayuda en supuestos de vulnerabilidad.*

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 50% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico del profesional de referencia del centro de servicios sociales.

2. Tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia y en los términos que establezca el informe se podrá prescribir el abono de hasta el 75% del coste de la factura energética.

Art. 20. *Ayuda en supuestos de especial vulnerabilidad.*

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 100% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico del profesional de referencia del centro de servicios sociales.

Art. 21. Importe máximo de las ayudas.

Las ayudas de urgencia específicas para el pago de consumo energético en los casos de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad no podrán superar en cómputo la cantidad del 50% del IPREM en cómputo anual.

SECCIÓN 4.ª

AYUDAS PARA EL PAGO DE CENTROS RESIDENCIALES

Art. 22. Régimen específico de las ayudas para el pago de centros residenciales.

Estas ayudas tienen la consideración de una prestación económica para paliar las consecuencias de las situaciones de dependencia y garantizar el acceso al servicio en los centros residenciales del municipio de Ejea de los Caballeros.

Art. 23. Requisitos de los solicitantes.

Para ser beneficiario de las becas municipales para asistencia en centros residenciales de Ejea de los Caballeros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de Ejea de los Caballeros con residencia efectiva y una antigüedad mínima de tres meses.
- b) Ser mayor de 65 o de 60 años según los criterios específicos del artículo 24.
- c) No superar la capacidad económica del beneficiario, una vez descontada la cantidad mínima para gastos personales, el coste del precio plaza del servicio.
- d) No percibir prestación económica pública o privada para la misma finalidad.
- e) Ocupar plaza o tener reserva en la Residencia Municipal de Mayores Elvira Otal o en la Residencia Villa de Ejea.

Art. 24. Beneficiarios.

- a) Personas mayores de 65 años en situación de dependencia con grados reconocidos II y III.
- b) Mujeres mayores de 60 años víctimas de violencia, acreditada por el Instituto Aragonés de la Mujer.
- c) Personas mayores de 60 años en situación de riesgo de exclusión social, según los parámetros recogidos en el anexo 0 de la Orden de 16 de abril de 2015, del Gobierno de Aragón.
- d) Personas mayores de 65 años, que no reúnan ninguno de los requisitos señalados anteriormente, que presenten situaciones sobrevenidas de enfermedad o dependencia.

Art. 25. Determinación de la cuantía de la ayuda.

3. La determinación de la cuantía de la ayuda para la atención en centro residencial se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática, que garantiza la progresividad en su aplicación y asegura una cantidad mínima para gastos personales:

$$\text{BCR} = \text{PS} - (\text{CEB} - \text{CM})$$

DONDE:

BCR: Es la cuantía mensual de la ayuda en centro residencial.

PS: Es el precio público o tasa del servicio.

CEB: Es la capacidad económica de la persona beneficiaria.

CM: Es la cantidad mínima para gastos personales, estipulada en el 19% del IPREM mensual.

Si la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula es negativa, el solicitante no tendrá derecho a la ayuda regulada en este Reglamento.

La cuantía máxima de la ayuda podrá corresponder a cuatro mensualidades prorrogables por otras cuatro.

CAPÍTULO III

INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Art. 26. Iniciación.

1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

1.1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud por parte del interesado en el Registro General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros o



por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2. Junto a la solicitud (anexo I) se aportará la documentación relativa a su situación de convivencia, empadronamiento y económica.

2. DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

2.1. Solicitud y autorizaciones (anexo I).

2.2. Certificado colectivo de empadronamiento.

2.3. Nómina de trabajo, certificado de la pensión, certificado de prestaciones del SEPE o documentación acreditativa de ingresos del trabajo.

2.4. Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud. En caso de no haber realizado la declaración del IRPF se aportará certificación negativa de renta.

2.5. Documento de declaración responsable de ingresos (anexo 2).

2.6. Factura o recibos justificativos de la solicitud de ayuda presentada o en su caso, certificado del centro residencial en el que se especifique fecha de entrada y cuota mensual.

3. SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, y si la misma no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores el órgano competente requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la recepción del requerimiento subsanen las deficiencias observadas o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Art. 27. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas de urgencia corresponde a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

2. Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario.

3. Corresponde al trabajador social de referencia evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos quien realizará el examen de la solicitud y emitirá el informe preceptivo. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Art. 28. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe del trabajador social de referencia formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución deberá expresar el beneficiario para el que se propone la concesión de la ayuda de urgencia, la modalidad de prestación y la cuantía de esta.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

3. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará al interesado propuesto como beneficiario.

4. No será necesario cumplir con el trámite de aceptación de la ayuda.

Art. 29. Resolución.

1. Evacuados los trámites del artículo anterior, la Alcaldía resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud.

2. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la prestación, el beneficiario, el importe de la ayuda, el tiempo de concesión, así como, de forma fundamentada, la inadmisión de la petición o la desestimación de la ayuda. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

3. La resolución se notificará a los solicitantes en la forma indicada anteriormente. De la relación de todas las ayudas tramitadas se informará a la Comisión Informativa de Derechos Sociales, Calidad de vida y Derechos Ciudadanos.

4. Una vez recibida la notificación de concesión, deberán presentar ante el Registro del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (anexo III), correspondiente a la comparecencia, autorizando al abono de la ayuda.

5. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Art. 30. Pago de la prestación económica.

Las ayudas destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social se abonarán por el sistema de pagos a terceros, de conformidad con la normativa aplicable en el momento de su resolución. En el caso de las ayudas para pagos en centros residenciales, el importe de la ayuda se realizará en el número de cuenta del residente.

Quedando obligados los beneficiarios a notificar cualquier variación en la situación de reconocimiento de prestaciones o servicios de estas prestaciones y a justificar que la ayuda recibida se ha destinado a la finalidad a la que fue otorgada.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogar el Reglamento de Ayudas Extraordinarias Reglamento 08/05/2013 (BOPZ núm. 102) del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, modificado por acuerdo plenario de dicho Ayuntamiento con fecha 3 de mayo de 2014 (BOPZ núm. 129, de 9 de junio de 2014).